

EXPEDIENTE MINTRA N° 145-2013-MTPE/2.14
ARBITRAJE POTESTATIVO SEGUIDO POR TELEFÓNICA DEL
PERÚ S.A.A. Y SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. CORRESPONDIENTE
A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA
DEL PERÍODO 2013-2014

LAUDO ARBITRAL

TRIBUNAL ARBITRAL

Presidente: Daniel Ulloa Millares
Árbitro: Alberto Varillas Cueto
Árbitro: Elmer Arce Ortiz

SECRETARIA ARBITRAL

Mónica Ledesma Solari

Lima, 26 de septiembre de 2014



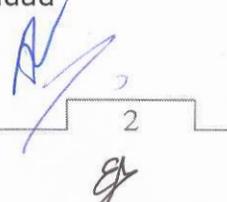
LAUDO ARBITRAL

En Lima, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece, el tribunal arbitral constituido para dar solución a los puntos sometidos a su decisión correspondientes a la negociación colectiva del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014, entre **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** a quien en adelante se le denominará "**LA EMPRESA**" y el **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, a quien en adelante se le denominará "**EL SINDICATO**" o "**EL SUTTP**", tramitada ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo el Expediente N° 145-2013-MTPE/2.14, bajo la presidencia del señor Daniel Ulloa Millares y la presencia de sus miembros, los señores Alberto Varillas Cueto y Elmer Arce Ortiz, emite el presente laudo arbitral en ejercicio de las facultades conferidas por el texto único ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, LRCT); su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (en adelante, el Reglamento de la LRCT), el Decreto Supremo N° 014-2011-TR y demás normas aplicables.

I. ANTECEDENTES

A. DEL DESARROLLO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

1. Con fecha **30 de octubre de 2013**, **EL SINDICATO** presentó a **LA EMPRESA** el pliego de reclamos correspondiente al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014 con copia a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante el MTPE), dándose inicio al procedimiento de negociación colectiva, conforme consta en el expediente administrativo N° 145-2013-MTPE/2.14 de fojas 1 a 13.
2. El pliego presentado contiene catorce cláusulas: seguridad en el empleo (**cláusula 1**), aumento de remuneraciones (**cláusula 2**), salvaguarda (**cláusula 3**), asignaciones (**cláusula 4**), bonificaciones y quinquenios (**cláusula 5**), gratificación por productividad

A handwritten signature in blue ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the number '2' in the center. Below the stamp, there is another handwritten mark that appears to be the initials 'GA'.

(**cláusula 6**), préstamos (**cláusula 7**), salario básico (**cláusula 8**), día del trabajador telefónico (**cláusula 9**), ayuda económica por incapacidad permanente o fallecimiento del trabajador (**cláusula 10**), comisiones bipartitas (**cláusula 11**), mejoras del servicio médico (**cláusula 12**), gastos de negociación colectiva (**cláusula 13**), y aplicación y vigencia del convenio colectivo (**cláusula 14**).

3. Mediante resolución de fecha **31 de octubre de 2013**, el MTPE requirió a **EL SINDICATO** para que precise el alcance de la negociación y si contaba con trabajadores afiliados en otras regiones indicando su número. Mediante escrito de fecha **8 de noviembre de 2013**, **EL SINDICATO** cumplió el mandato, precisando el número de trabajadores por región.
4. Por resolución de fecha **12 de noviembre de 2013**, la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas del MTPE se declaró incompetente para tramitar la negociación y remitió lo actuado a la Dirección Regional del Trabajo del MTPE. Asimismo, mediante Auto Directoral N° 177-2013-MTPE/2/14, de fecha **28 de noviembre de 2013**, la Dirección Regional de Trabajo del MTPE dispuso abrir el expediente de negociación colectiva y dar inicio a la misma.
5. Con fecha **14 de febrero de 2014**, **LA EMPRESA** comunicó a la Dirección Regional de Trabajo del MTPE que ha venido negociando en trato directo con **EL SINDICATO**, llevándose a cabo diez reuniones, las cuales se iniciaron con la instalación de la negociación en trato directo el día **7 de noviembre de 2013** y continuaron los días **25 de noviembre de 2013, 11, 12 y 23 de diciembre de 2013, 7, 20 y 31 de enero de 2014** así como los días **7 y 14 de febrero de 2014** (las actas de negociación obran en el expediente a fojas 32 a 41).
6. Mediante escrito de fecha **17 de febrero de 2014**, **EL SINDICATO** comunicó a **LA EMPRESA** y a la autoridad administrativa de trabajo su decisión de dar por culminada la etapa de trato directo y solicitó dar inicio a la etapa de conciliación.
7. Por resolución de fecha **10 de marzo de 2014**, la Dirección Regional de Trabajo del MTPE convocó a la primera reunión de conciliación para el 17 de marzo de 2014 a las 8:30 a.m. Dicha reunión no se realizó por inasistencia de las partes, quienes solicitaron se reprogramme para el día 20 de marzo de 2014.
8. Mediante citación de fecha **18 de marzo de 2014**, la Dirección General de Trabajo del MTPE convocó a las partes para la primera

reunión de conciliación programada para el **21 de marzo de 2014** a las 2:30 p.m. fecha en la cual se realizó.

9. Las siguientes reuniones de conciliación se realizaron los días **31 de marzo, 11 y 29 de abril y 14 de mayo de 2014**. En esta última reunión, **EL SINDICATO** manifestó su decisión de dar por finalizada la etapa de conciliación.
10. Mediante documento de fecha **26 de mayo de 2014**, la Dirección General de Trabajo del MTPE citó a las partes para una reunión extra- proceso programada para el **2 de junio de 2014**, a las 2:30 p.m., fecha en la que se realizó. Las siguientes reuniones extra-proceso se efectuaron los días **6, 10 y 17 de junio de 2014**.

B. DEL SOMETIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN A ARBITRAJE POTESTATIVO Y EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

11. Mediante comunicación de fecha **11 de junio de 2014**, **EL SINDICATO** expresó su voluntad de someter la negociación colectiva correspondiente al período 2014 a arbitraje potestativo, en aplicación de lo establecido en el artículo 61-A del reglamento de la LRCT y asimismo, informó a **LA EMPRESA** sobre la designación como árbitro del Sr. Elmer Arce Ortiz. Por su parte, **LA EMPRESA** cumplió con comunicar a **EL SINDICATO** la designación del Sr. Martín Alberto Varillas Cueto como su árbitro con fecha **18 de junio de 2014**.
12. Con fecha **4 de julio de 2014** ambos árbitros designaron al Sr. Daniel Ulloa Millares como presidente del tribunal arbitral encargado de la solución de la negociación colectiva del período 2013-2014.
13. Mediante comunicación de fecha **16 de julio de 2014** se citó a las partes para la audiencia de instalación del tribunal arbitral, programada para el **31 de julio de 2014** a horas 9:00 a.m. Un día antes **LA EMPRESA** formuló recusación contra la designación del árbitro Elmer Arce Ortiz en base a lo establecido por el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, por considerar que concurrían circunstancias que daban lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad. En la audiencia **LA EMPRESA** se ratificó en su escrito, el cual fue entregado al árbitro recusado y a **EL SINDICATO** a fin de que absuelvan lo pertinente. Asimismo, atendiendo a la recusación formulada por **LA EMPRESA**, a solicitud de las partes el tribunal suspendió el cómputo de los plazos

del procedimiento arbitral hasta la emisión del pronunciamiento sobre la recusación formulada por **LA EMPRESA**.

14. Luego de absuelto el traslado por el árbitro recusado y **EL SINDICATO**, mediante resolución N° 1, de fecha **8 de agosto de 2014**, el tribunal declaró improcedente la recusación formulada por **LA EMPRESA**, según los términos que en ella se indican. Asimismo, mediante citación de fecha **11 de agosto de 2014**, se convocó a las partes para la audiencia de inicio de la etapa arbitral y se requirió a **EL SINDICATO** a fin de que en dicha diligencia cumpla con presentar por escrito las razones por las cuales se justificaría la procedencia del arbitraje potestativo.
15. El **19 de agosto de 2014**, a horas 8:30 a.m., se realizó la audiencia de inicio de la etapa arbitral en la cual **EL SINDICATO** cumplió con presentar por escrito las razones que justificarían la procedencia del arbitraje potestativo y se notificó en dicho acto a **LA EMPRESA**, quien cumplió con absolver el traslado de dicho escrito el **22 de agosto de 2014**.
16. Con fecha **27 de agosto de 2014**, a las 3:00 p.m., se realizó la audiencia de alegatos orales sobre la procedencia del arbitraje potestativo en la cual las partes expusieron oralmente sus posiciones y ejercieron su derecho a formular réplicas y dúplicas. Asimismo, respondieron las preguntas que hicieron los miembros del tribunal arbitral.
17. Por resolución N° 2, de fecha **1° de septiembre de 2014**, el tribunal declaró por unanimidad la procedencia del presente arbitraje potestativo y convocó a las partes a fin de que presenten sus propuestas finales en forma de convenio colectivo.
18. Con fecha **9 de septiembre de 2014**, ambas partes presentaron sus propuestas finales en forma de convenio colectivo. Asimismo, con fecha **18 de septiembre de 2014**, formularon observaciones a las propuestas finales de su contraparte.
19. El **19 de septiembre de 2014**, a las 3:30 p.m., se efectuó la audiencia de alegatos orales sobre las propuestas económicas, durante la cual las partes expusieron oralmente sus propuestas y ejercieron su derecho a formular réplicas y dúplicas. Asimismo, respondieron las preguntas que hicieron los miembros del tribunal arbitral.
20. Finalmente, mediante escrito presentado el **22 de septiembre de 2014**, **LA EMPRESA** presentó información complementaria requerida

por el tribunal durante la audiencia de alegatos orales sobre propuestas económicas.

II. DE LA PROPUESTA FINAL DEL SINDICATO

21. La propuesta final en forma de convenio colectivo presentada por **EL SINDICATO** establece los siguientes beneficios y bajo los siguientes términos:

1) "CLÁUSULA PRIMERA: Aumento General de remuneraciones

Telefónica del Perú conviene en otorgar a favor de los trabajadores afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú, un aumento general de S/.270.00 nuevos soles mensuales, a partir del 1° de diciembre de 2013, monto que se adicionará a la remuneración básica que cada trabajador percibió al 30 de noviembre de 2013. Las partes acuerdan que esta cláusula mantendrá su carácter fijo y permanente.

2) CLÁUSULA SEGUNDA: Asignaciones por movilidad y refrigerio

Telefónica del Perú conviene en otorgar a favor de los trabajadores afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú, el monto que se viene pagando por concepto de las siguientes asignaciones:

a) asignación por movilidad: incremento de S/.2.00 nuevos soles diarios.

b) asignación por refrigerio: incremento de S/.4.70 nuevos soles diarios.

Las partes acuerdan que la asignación por movilidad, así como la asignación por refrigerio mantendrán su carácter fijo y permanente.

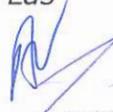
3) CLÁUSULA TERCERA: Bonificación por cierre de pliego y vacacional

Telefónica del Perú conviene en otorgar a favor de los trabajadores afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú, una bonificación por cierre de pliego por el monto de S/.4,000.00 nuevos soles.

Telefónica del Perú conviene en incrementar a favor de los trabajadores afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú el monto que se viene pagando por concepto de bonificación vacacional en S/.500.00 nuevos soles anuales.

4) CLÁUSULA CUARTA: Bonificación por productividad

Telefónica del Perú conviene en otorgar a favor de los trabajadores afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú, una gratificación anual por productividad por el monto S/.500.00 nuevos soles, la que se hará efectiva el 1° de mayo de cada año. Las



partes acuerdan que la gratificación por productividad mantendrá su carácter fijo y permanente.

5) CLÁUSULA QUINTA: Salario básico

Telefónica del Perú conviene en otorgar a favor de los trabajadores afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú, un salario básico de S/.2,900.00 nuevos soles, con vigencia desde el 1° de abril de 2014. Dicho salario básico a partir del 1° de julio de 2014 será de S/.3,100.00 nuevos soles. A los trabajadores cuyo salario básico a las fechas indicadas se ubique por debajo de los montos señalados, Telefónica del Perú les aumentará su remuneración en el monto necesario para alcanzar la nivelación salarial con el respectivo monto mínimo fijado en el párrafo precedente. Las partes acuerdan que esta cláusula mantendrá su carácter fijo y permanente.

6) CLÁUSULA SEXTA: Aplicación y vigencia del convenio

La aplicación del presente convenio colectivo de trabajo será exclusiva para los trabajadores afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú que tengan tal condición a la fecha de término del presente procedimiento de negociación colectiva. La vigencia del presente convenio colectivo de trabajo será por un año y empezará a regir desde el 1° de diciembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2014."

III. DE LA PROPUESTA FINAL DE LA EMPRESA

22. La propuesta final en forma de convenio colectivo presentada por **LA EMPRESA** propone los siguientes beneficios:

1) "PRIMERO: Aumento de remuneraciones

LA EMPRESA conviene en otorgar a favor de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** un incremento salarial ascendente a S/. 210.00 (Doscientos Diez con 00/100 Nuevos Soles) sobre la remuneración básica mensual, a partir del 1° de diciembre de 2013.

2) SEGUNDO: Revisión de remuneraciones por inflación

Teniendo en cuenta que la inflación es el aumento sostenido y generalizado del nivel de precios de bienes y servicios, las partes acuerdan que si en el curso de doce (12) meses consecutivos cualesquiera, transcurridos durante la vigencia del presente acuerdo, el Índice Acumulado de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) resultara superior al 10% anual acumulado, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO**, se reunirán para analizar la situación económica de los sueldos y salarios de los trabajadores de **LA EMPRESA** que se encuentren afiliados a **EL SINDICATO**. Las partes reiteran que al

Handwritten signature and initials

aludir en la presente cláusula al IPC se está haciendo referencia al indicador estadístico que mide la tasa de variación de los precios de un conjunto de bienes y servicios que consumen los hogares de Lima Metropolitana, y que es utilizado fundamentalmente como indicador de la inflación en el Perú. La presente cláusula tiene naturaleza temporal.

3) TERCERO: Bonificación vacacional

LA EMPRESA conviene en incrementar el importe de la bonificación por vacaciones acordada en la cláusula tercera del convenio colectivo suscrito el 5 de diciembre de 2012, de acuerdo a lo indicado en el párrafo siguiente.

El importe de la bonificación por vacaciones que **LA EMPRESA** continuará otorgando al personal comprendido en el presente convenio, será incrementado en la suma de S/.45.00 (Cuarenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles) a partir del 1° de diciembre de 2013, quedando así elevado su importe a la nueva suma de S/.3,325.00 (Tres Mil Trescientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) para aquellos trabajadores cuyo récord vacacional se haya iniciado a partir del 1° de diciembre de 2013, y que al 1° de diciembre de 2014 o con posterioridad a dicha fecha hayan cumplido con dicho récord vacacional y hagan uso efectivo con posterioridad a la firma del presente acuerdo, siempre que continúen laborando a la fecha en que les corresponda hacer uso de tal descanso.

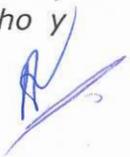
4) CUARTO: Asignaciones

A. Escolaridad y estudios superiores

LA EMPRESA otorga un apoyo económico para que pueda asumir los costos de la educación de sus hijos y de la propia. La mencionada asignación es otorgada en tres supuestos:

1. Escolaridad: hijos en edad escolar.
2. Superiores: hijos que cursan estudios superiores en universidades o institutos.
3. Excepcionales: Educación para hijos excepcionales.

LA EMPRESA conviene en incrementar el importe de la asignación prevista en la cláusula primera del convenio colectivo de fecha 5 de diciembre de 2012 en la suma de S/.920.00 (Novecientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles) a partir del 1° de enero de 2014. Como consecuencia de este incremento, queda entendido que la asignación por estudios superiores equivalente al 65% de la asignación escolar, ascenderá a la suma de S/.598.00 (Quinientos Noventa y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) a partir del 1° de enero de 2014.



Asimismo, a partir de dicha fecha, la asignación por hijos excepcionales, equivalente al 80% adicional sobre el total de la asignación escolar, ascenderá a la suma de S/.1,656.00 (Mil Seiscientos Cincuenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles) a partir del 1° de enero de 2014.

B. Refrigerio

LA EMPRESA conviene en incrementar la asignación prevista en la cláusula primera, inciso 4 del convenio colectivo de fecha 5 de diciembre de 2012, a la suma de S/.4.00 (Cuatro y 00/100 Nuevos Soles) a partir del 1° de diciembre de 2013. La mencionada asignación es otorgada por días efectivos de trabajo.

5) QUINTO: Ayuda económica por incapacidad permanente

LA EMPRESA conviene en incrementar la ayuda económica por incapacidad permanente prevista en el inciso 1 de la cláusula segunda del convenio colectivo de fecha 5 de diciembre de 2012, de quince (15) a dieciocho (18) remuneraciones básicas mensuales. El presente beneficio es otorgado exclusivamente a aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a **EL SINDICATO** que cesen posteriormente por haber sido declarada su incapacidad permanente producto de una enfermedad, por la autoridad competente.

6) SEXTO: Cierre de pliego

LA EMPRESA conviene en otorgar a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** un bono por cierre de pliego ascendente a la suma de S/. 1,400.00 (Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles).

7) SEPTIMO: Préstamo vacacional

LA EMPRESA adicionalmente al bono vacacional, continuará otorgando un préstamo por retorno vacacional equivalente a una remuneración básica mensual a los afiliados a **EL SINDICATO**, el mismo que deberá ser solicitado de manera previa a la fecha programada para el descanso vacacional. A solicitud del trabajador a partir del 1° de enero de 2014 ampliará a 10 el número de armadas mensuales para realizar el descuento del monto otorgado, en lugar de las 8 cuotas actualmente vigentes; aplicando conforme a los convenios anteriores una tasa de interés ascendente al 40% de la TAMN.

8) OCTAVO: Préstamo por vivienda única

LA EMPRESA continuando con su compromiso de seguir apoyando a los trabajadores en su necesidad de mejorar su calidad de vida, incrementará en 30% el fondo que por año se pactó en el convenio colectivo anterior para el otorgamiento de préstamos para vivienda.

De esta manera el monto del fondo por el año de vigencia del presente acuerdo ascenderá a S/.650.000 (Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) en beneficio de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**.

LA EMPRESA se compromete en cumplir las condiciones estipuladas en el Reglamento de Préstamos por Vivienda Única firmado en el 2013 y a suscribir una Adenda en la cual se actualice las fechas y plazos del Reglamento.

9) NOVENO: Plan de capacitación

LA EMPRESA tiene como objetivo continuar con la formación y crecimiento profesional de todos sus trabajadores, incluyendo a aquellos que se encuentren con licencia sindical permanente, que laboren en las áreas técnicas y en áreas administrativas para garantizar que mantengan un nivel de actualización óptimo respecto de las nuevas tecnologías relacionados con sus labores.

En ese sentido **LA EMPRESA** se compromete a elaborar y ejecutar un plan bienal (2015-2016) de capacitación orientado especialmente a la Dirección de Operación de Redes y que beneficie por lo menos a 250 trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** por cada año, el cual empezará a ejecutarse desde el mes de enero de 2015, para ello se contratará a una consultora especializada para que en los siguientes sesenta (60) días calendario, desde la suscripción del presente acuerdo, evalúe tanto con **LA EMPRESA** como con **EL SINDICATO**, las necesidades de capacitación existentes en la mencionada dirección, en la cual se encuentra aproximadamente el 98% de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**.

El plan de capacitación tiene como principal objetivo potenciar los perfiles de los trabajadores beneficiarios en aspectos vinculados a servicios digitales, servicios de valor añadido, nuevas tecnologías como 4G LTE, así como respecto a gestión de procesos y proyectos en general que ayuden a enfrentar los retos y exigencias del mercado y de nuestros clientes.

Los cursos y charlas que sea necesario implementar serán impartidos por personal especializado, tanto propio como externo, los mismos que serán propuestos tanto por **LA EMPRESA** como por **EL SINDICATO**.

El plan de capacitación incluirá una malla curricular de cursos que serán dictados, tanto presencialmente, como on line. A tal efecto, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** se reunirán para determinar los

trabajadores de la Dirección de Operación de Redes que se beneficiarán progresivamente del mencionado plan de capacitación. Adicionalmente, **LA EMPRESA** continuará gestionando e implementando los convenios corporativos suscritos con diferentes instituciones educativas en beneficio de los trabajadores a fin de difundir la oferta educativa y puedan éstos acceder a los descuentos corporativos que correspondan. **LA EMPRESA** se compromete a comunicar todos los convenios actualizados vigentes por medio de intranet y de los correos corporativos a todos los afiliados a **EL SINDICATO** y extenderá la aplicación del esquema de convenios corporativos a las principales ciudades del interior del país, en la medida que ello sea acordado con las entidades educativas.

10) DECIMO: Comisión de servicio médico

LA EMPRESA reconoce la importancia de velar por el correcto funcionamiento del servicio médico del Programa de Asistencia Médica Familiar (PAMF). Por ello, con el fin de mejorar la calidad de dicho servicio en beneficio de los trabajadores, **LA EMPRESA** se compromete a continuar buscando oportunidades de mejora sobre el particular, las mismas que proponemos sean abordadas, analizadas y adoptadas de común acuerdo en la Comisión de Servicio Médico en el último trimestre del año 2014.

11) DECIMO PRIMERO: Comisión bipartita de estructura de cargos.

LA EMPRESA propone formar una Comisión Bipartita de Estructura de Cargos, con el objetivo de revisar los cargos y funciones de los empleados afiliados a **EL SINDICATO**.

El propósito de esta Comisión será:

- a) Analizar los cargos y funciones existentes, con la finalidad de evaluar una simplificación escalonada y paulatina.
- b) Proponer de común acuerdo, bandas salariales de referencia para dichos cargos simplificados.
- c) Proponer medidas complementarias para adecuar la ordenación de las bandas salariales y las estructuras de categorías, a los conocimientos y funciones que el uso de las nuevas tecnologías pueda demandar en la empresa.

La Comisión se instalará en el mes de octubre de 2014. A fin de realizar una labor conjunta, **LA EMPRESA** propone que dicha Comisión esté compuesta por cuatro (4) integrantes, dos (2) designados por **LA EMPRESA** y dos (2) por **EL SINDICATO**.

Esta Comisión trabajará durante ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de su instalación.

12) DECIMO SEGUNDO: Comisión de conciliación de reclamos y demandas laborales.

LA EMPRESA potenciará la Comisión de Conciliación de Demandas Laborales pactada en la cláusula tercera, inciso tres del Convenio Colectivo firmado el 05 de Diciembre de 2012.

LA EMPRESA ratifica la conciliación como un medio alternativo para la efectiva solución de controversias por lo que ha realizado un nuevo análisis laboral y concluye que es importante el trabajo conjunto con la organización sindical para llegar a acuerdos que permitan prevenir y/o concluir las peticiones laborales que pudieran existir.

Para ello **LA EMPRESA** con el objetivo de disminuir las controversias laborales y atender las peticiones de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, propone potenciar la gestión y funcionamiento de la Comisión de Conciliación de Demandas Laborales, la cual se instalará, en caso **EL SINDICATO** lo solicite, en el mes de noviembre de 2014. Dicha Comisión estará compuesta por seis (6) integrantes, tres (3) designados por **LA EMPRESA** y tres (3) por **EL SINDICATO**.

Esta Comisión trabajará durante ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de su instalación, reuniéndose cada quince (15) a fin de revisar y analizar de manera conjunta una fórmula conciliatoria respecto de los casos, estén judicializados o no, que **EL SINDICATO** proponga. Asimismo, las partes convienen en elaborar en un plazo máximo de 15 días útiles contados desde la fecha de su instalación, un reglamento de funcionamiento para la Comisión y un flujo de trabajo que incluya plazos de ejecución.

LA EMPRESA considera que con estas medidas podemos reforzar el clima de paz y armonía que existe entre **LA EMPRESA**, los trabajadores y **EL SINDICATO**.

13) DECIMOTERCERO: Taller técnico administrativo.

LA EMPRESA reconoce la importancia de brindar información actualizada y planes futuros de la Compañía a sus representantes sindicales por lo que propone realizar durante el primer trimestre del año 2015 un Taller Técnico Administrativo el cual contará con la participación de los delegados sindicales, teniendo como siempre la finalidad de contribuir a mejorar el servicio y el trabajo en **LA EMPRESA**.

Al final del evento se realizarán encuestas de satisfacción que deberán ser llenadas por los asistentes al taller, a fin de recoger

comentarios que contribuyan con la mejora del taller y permita a **LA EMPRESA** identificar oportunidades de mejora.

14) DECIMO CUARTO: Apoyo institucional.

LA EMPRESA, en reconocimiento a la labor sindical, entregará en forma de colaboración a favor de **EL SINDICATO** la suma de S/.40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) por única vez, a fin de que **EL SINDICATO** utilice dicha suma para los fines institucionales que estime conveniente.

15) DECIMO QUINTO: Plan de alianza estratégica.

Tanto **LA EMPRESA** como **EL SINDICATO**, en el marco del Código de Conducta UNI-Telefónica para estos efectos, reconocen la importancia de mantener un diálogo permanente que permita reforzar los lazos de confianza entre los mismos, acordar e implementar acciones conjuntas en defensa de **LA EMPRESA** frente al ente regulador en telecomunicaciones; mejorar las relaciones con sus trabajadores, los usuarios del servicio, la sociedad en general; así como permitir la toma de acciones que reafirmen el desarrollo y liderazgo de la empresa frente a la competencia.

16) DECIMO SEXTO: Compromiso mutuo en materia de empleo.

LA EMPRESA apuesta por generar compromisos mutuos que permitan al personal realizar un trabajo cada vez más productivo y eficiente en un ambiente de respeto, tranquilidad y plenamente orientado al servicio del cliente. Asimismo **LA EMPRESA** conviene en no iniciar durante la vigencia del presente convenio colectivo ningún trámite de cese colectivo ante la autoridad administrativa de trabajo por razones económicas, tecnológicas, estructurales, o análogas a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 46 del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

El compromiso de **LA EMPRESA** de no iniciar ningún trámite de cese colectivo pactado en el párrafo anterior tiene carácter temporal, por lo que se entenderá vigente hasta la culminación de la vigencia del presente acuerdo, cuya fecha va desde el 1° de diciembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2014.

17) DECIMO SÉPTIMO: Ámbito y vigencia.

A.- Ámbito

De conformidad con la propuesta recogida en el pliego de reclamos de **EL SINDICATO**, el presente acuerdo será de aplicación exclusiva a los trabajadores que tengan la condición de afiliados a **EL SINDICATO** al 1° de diciembre de 2013, y que a dicha fecha tuvieran más de tres (3) meses de servicios y tengan vínculo laboral vigente con **LA EMPRESA**.

Asimismo, será de aplicación a aquellos trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** que fueron trasladados a Telefónica Móviles S.A., como consecuencia de la reorganización simple operada el 1° de agosto de 2011, y que estén comprendidos en el convenio colectivo del 19 de agosto de 2011.

B.- Vigencia

El presente acuerdo tiene una vigencia de un (1) año y empezará a regir el 1° de diciembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2014. Durante la vigencia del presente acuerdo, solo serán aplicables las estipulaciones del mismo y los beneficios de carácter permanente establecidos en los convenios anteriores."

IV. PROPUESTA FINAL ACOGIDA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL

- 23.El artículo 65° de la LRCT, dispone que en el marco de un procedimiento arbitral, el tribunal arbitral **deberá recoger en su integridad la propuesta final de una de las partes**, sin poder establecer una solución distinta, ni combinar los planteamientos de una y otra posición.
- 24.Dicha norma precisa además que "**el laudo recogerá en su integridad la propuesta final de una de las partes, sin embargo, por su naturaleza de fallo de equidad, podrá atenuar posiciones extremas**". (el énfasis es nuestro). Agrega el Reglamento de la LRCT en su artículo 57° que: "(...) cuando por razones de equidad se hubiere estimado necesario atenuar algún aspecto de la propuesta elegida, por considerarlo extremo, en concordancia con el artículo 65 de la ley, el árbitro o el Tribunal deberá precisar en el laudo en qué consiste la modificación o modificaciones y las razones que se ha tenido para adoptarla". En base a ello, el tribunal arbitral encargado de resolver una negociación colectiva, estará habilitado no solo para acoger una de las propuestas formuladas por las partes, sino que -además- tendrá competencia para atenuar aquellos aspectos que en su opinión pudiesen resultar extremos, ajustando los términos de dicha propuesta.
- 25.Asimismo, conforme lo dispone el artículo 65° de la LRCT, para la emisión del laudo arbitral, el tribunal deberá tener presente las conclusiones del dictamen económico del MTPE, el mismo que es emitido por la autoridad de trabajo al amparo de lo previsto por el artículo 56° de la LRCT.
- 26.Es importante recordar además que, conforme lo establece el artículo 70° de la LRCT, los acuerdos adoptados en conciliación o mediación,

los laudos arbitrales así como las resoluciones de la autoridad de trabajo tienen la misma naturaleza y surten idénticos efectos que las convenciones colectivas adoptadas en negociación directa, por lo que la propuesta final acogida por el tribunal en el presente procedimiento arbitral que resuelve la negociación colectiva del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014, tiene fuerza vinculante, sustituye las propuestas finales presentadas a voluntad de las partes y produce idénticos efectos a los de un convenio colectivo.

27. Ahora bien, luego de un exhaustivo análisis en torno a las propuestas finales presentadas por **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO**, las observaciones formuladas a las mismas, la sustentación oral efectuada por cada una de las partes y sus asesores durante la audiencia de alegatos realizada el 19 de septiembre de 2014, el contenido del dictamen económico laboral emitido por la autoridad de trabajo con fecha 9 de julio de 2014 así como la información relativa a negociaciones entre las partes que han precedido al presente arbitraje y demás documentación obrante en el expediente, este tribunal, por unanimidad, ha decidido acoger la propuesta final presentada por **LA EMPRESA**, la misma que en opinión del tribunal constituye una fórmula que resulta beneficiosa no sólo en términos económicos respecto de lo existente a la fecha, sino también en términos cualitativos, institucionales y de convivencia entre las partes al suponer mayores prestaciones a favor de los trabajadores que solamente las económicas.
28. Sin embargo, en aras de emitir un laudo basado en el principio de equidad y al amparo de lo dispuesto por el artículo 65° de la LRCT, el tribunal ha considerado necesario atenuar algunos aspectos puntuales de la propuesta formulada por **LA EMPRESA**. En concreto, el tribunal ha considerado necesario atenuar los puntos relativos al incremento remunerativo, el pago del refrigerio, así como el otorgamiento del bono por cierre de pliego.
29. Al respecto, este tribunal ha considerado razonable atenuar los beneficios que forman parte de la propuesta final elegida, en función del porcentaje del índice de precios al consumidor que reportó nuestro país durante el ejercicio 2013, así como en función a un plus o porcentaje adicional que permita que los trabajadores a los que el convenio les resulta aplicable reviertan en parte los efectos de dicho índice y además puedan mejorar de alguna manera su poder adquisitivo en el mercado. Para tal efecto, se ha tomado como base la tasa de inflación general del

Perú correspondiente al año 2013, la misma que ha sido reportada por el Banco Central de Reserva en un 2.96%⁽¹⁾.

30. A su vez, el tribunal ha tomado como referente la remuneración promedio del personal afiliado a **EL SINDICATO** (niveles remunerativos "C" y "D"), reportada por el MTPE en el dictamen económico laboral N° 083-2014-MTPE/2/14.1, de fecha 9 de julio de 2014.
31. Asimismo, otro de los criterios que ha considerado el tribunal para la atenuación de la propuesta planteada por **LA EMPRESA** ha sido la importante situación económica de esta última (de mejora según lo afirmó el representante de **LA EMPRESA** en el informe oral del 19 de setiembre) y la obtención de utilidades durante los últimos ejercicios, desarrollada y reafirmada por las partes en sus sustentaciones escritas y orales, así como en el dictamen económico laboral emitido por el MTPE.
32. Finalmente, el tribunal ha tomado en consideración los antecedentes e información proporcionada por las partes respecto a las negociaciones colectivas correspondientes a períodos anteriores, las existentes con otras organizaciones sindicales existente en **LA EMPRESA** y los porcentajes aplicables a los incrementos remunerativos de los últimos trece años otorgados por ella.
33. Por los fundamentos expuestos precedentemente, este tribunal arbitral:

HA RESUELTO

PRIMERO: Acoger por unanimidad la propuesta final presentada por **LA EMPRESA**, atenuándola de manera parcial conforme a lo desarrollado en los considerandos 27 a 32 precedentes. Siendo ello así, el presente laudo arbitral resuelve de manera definitiva el pliego de reclamos presentado por **EL SINDICATO**, correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Aumento de remuneraciones

LA EMPRESA conviene en otorgar a favor de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** un incremento salarial ascendente a S/. 235.00 (doscientos treinta y cinco con 00/100 Nuevos Soles) sobre la remuneración básica mensual, a partir del 1° de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Revisión de remuneraciones por inflación

¹ Banco Central de Reserva. Reporte de Inflación de Diciembre de 2013 – Panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2013-2015, pp. 104 y 107.

Teniendo en cuenta que la inflación es el aumento sostenido y generalizado del nivel de precios de bienes y servicios, las partes acuerdan que si en el curso de doce (12) meses consecutivos cualesquiera, transcurridos durante la vigencia del presente acuerdo, el Índice Acumulado de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) resultara superior al 10% anual acumulado, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO**, se reunirán para analizar la situación económica de los sueldos y salarios de los trabajadores de **LA EMPRESA** que se encuentren afiliados a **EL SINDICATO**. Las partes reiteran que al aludir en la presente cláusula al IPC se está haciendo referencia al indicador estadístico que mide la tasa de variación de los precios de un conjunto de bienes y servicios que consumen los hogares de Lima Metropolitana, y que es utilizado fundamentalmente como indicador de la inflación en el Perú. La presente cláusula tiene naturaleza temporal.

TERCERO: Bonificación vacacional

LA EMPRESA conviene en incrementar el importe de la bonificación por vacaciones acordada en la cláusula tercera del convenio colectivo suscrito el 5 de diciembre de 2012, de acuerdo a lo indicado en el párrafo siguiente.

El importe de la bonificación por vacaciones que **LA EMPRESA** continuará otorgando al personal comprendido en el presente convenio, será incrementado en la suma de S/.45.00 (Cuarenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles) a partir del 1° de diciembre de 2013, quedando así elevado su importe a la nueva suma de S/.3,325.00 (Tres Mil Trescientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) para aquellos trabajadores cuyo récord vacacional se haya iniciado a partir del 1° de diciembre de 2013, y que al 1° de diciembre de 2014 o con posterioridad a dicha fecha hayan cumplido con dicho récord vacacional y hagan uso efectivo con posterioridad a la firma del presente acuerdo, siempre que continúen laborando a la fecha en que les corresponda hacer uso de tal descanso.

CUARTO: Asignaciones

A. Escolaridad y estudios superiores

LA EMPRESA otorga un apoyo económico para que pueda asumir los costos de la educación de sus hijos y de la propia. La mencionada asignación es otorgada en tres supuestos:

4. Escolaridad: hijos en edad escolar.
5. Superiores: hijos que cursan estudios superiores en universidades o institutos.
6. Excepcionales: Educación para hijos excepcionales.

LA EMPRESA conviene en incrementar el importe de la asignación prevista en la cláusula primera del convenio colectivo de fecha 5 de diciembre de 2012 en la suma de S/.920.00 (Novecientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles) a partir del 1° de enero de 2014. Como consecuencia de este incremento, queda entendido que la asignación por estudios superiores equivalente al 65% de la asignación escolar, ascenderá a la suma de S/.598.00 (Quinientos Noventa y Ocho y 00/100 Nuevos Soles) a partir del 1° de enero de 2014.

Asimismo, a partir de dicha fecha, la asignación por hijos excepcionales, equivalente al 80% adicional sobre el total de la asignación escolar, ascenderá a la suma de S/.1,656.00 (Mil Seiscientos Cincuenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles) a partir del 1° de enero de 2014.

B. Refrigerio

LA EMPRESA conviene en incrementar la asignación prevista en la cláusula primera, inciso 4 del convenio colectivo de fecha 5 de diciembre de 2012, a la suma de S/.5.00 (cinco y 00/100 Nuevos Soles) a partir del 1° de diciembre de 2013. La mencionada asignación es otorgada por días efectivos de trabajo.

QUINTO: Ayuda económica por incapacidad permanente

LA EMPRESA conviene en incrementar la ayuda económica por incapacidad permanente prevista en el inciso 1 de la cláusula segunda del convenio colectivo de fecha 5 de diciembre de 2012, de quince (15) a dieciocho (18) remuneraciones básicas mensuales. El presente beneficio es otorgado exclusivamente a aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a **EL SINDICATO** que cesen posteriormente por haber sido declarada su incapacidad permanente producto de una enfermedad, por la autoridad competente.

SEXTO: Cierre de pliego

LA EMPRESA conviene en otorgar a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** un bono por cierre de pliego ascendente a la suma de S/. 2,000.00 (dos mil con 00/100 Nuevos Soles).

SEPTIMO: Préstamo vacacional

LA EMPRESA adicionalmente al bono vacacional, continuará otorgando un préstamo por retorno vacacional equivalente a una remuneración básica mensual a los afiliados a **EL SINDICATO**, el mismo que deberá ser solicitado de manera previa a la fecha programada para el descanso vacacional. A solicitud del trabajador a partir del 1° de enero de 2014 ampliará a 10 el número de armadas

mensuales para realizar el descuento del monto otorgado, en lugar de las 8 cuotas actualmente vigentes; aplicando conforme a los convenios anteriores una tasa de interés ascendente al 40% de la TAMN.

OCTAVO: Préstamo por vivienda única

LA EMPRESA continuando con su compromiso de seguir apoyando a los trabajadores en su necesidad de mejorar su calidad de vida, incrementará en 30% el fondo que por año se pactó en el convenio colectivo anterior para el otorgamiento de préstamos para vivienda. De esta manera el monto del fondo por el año de vigencia del presente acuerdo ascenderá a S/.650.000 (Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) en beneficio de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**.

LA EMPRESA se compromete en cumplir las condiciones estipuladas en el Reglamento de Préstamos por Vivienda Única firmado en el 2013 y a suscribir una Adenda en la cual se actualice las fechas y plazos del Reglamento.

NOVENO: Plan de capacitación

LA EMPRESA tiene como objetivo continuar con la formación y crecimiento profesional de todos sus trabajadores, incluyendo a aquellos que se encuentren con licencia sindical permanente, que laboren en las áreas técnicas y en áreas administrativas para garantizar que mantengan un nivel de actualización óptimo respecto de las nuevas tecnologías relacionados con sus labores.

En ese sentido **LA EMPRESA** se compromete a elaborar y ejecutar un plan bienal (2015-2016) de capacitación orientado especialmente a la Dirección de Operación de Redes y que beneficie por lo menos a 250 trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** por cada año, el cual empezará a ejecutarse desde el mes de enero de 2015, para ello se contratará a una consultora especializada para que en los siguientes sesenta (60) días calendario, desde la suscripción del presente acuerdo, evalúe tanto con **LA EMPRESA** como con **EL SINDICATO**, las necesidades de capacitación existentes en la mencionada dirección, en la cual se encuentra aproximadamente el 98% de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**.

El plan de capacitación tiene como principal objetivo potenciar los perfiles de los trabajadores beneficiarios en aspectos vinculados a servicios digitales, servicios de valor añadido, nuevas tecnologías como 4G LTE, así como respecto a gestión de procesos y proyectos en general que ayuden a enfrentar los retos y exigencias del mercado y de nuestros clientes.

Los cursos y charlas que sea necesario implementar serán impartidos por personal especializado, tanto propio como externo, los mismos que serán propuestos tanto por **LA EMPRESA** como por **EL SINDICATO**.

El plan de capacitación incluirá una malla curricular de cursos que serán dictados, tanto presencialmente, como on line. A tal efecto, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** se reunirán para determinar los trabajadores de la Dirección de Operación de Redes que se beneficiarán progresivamente del mencionado plan de capacitación.

Adicionalmente, **LA EMPRESA** continuará gestionando e implementando los convenios corporativos suscritos con diferentes instituciones educativas en beneficio de los trabajadores a fin de difundir la oferta educativa y puedan éstos acceder a los descuentos corporativos que correspondan. **LA EMPRESA** se compromete a comunicar todos los convenios actualizados vigentes por medio de intranet y de los correos corporativos a todos los afiliados a **EL SINDICATO** y extenderá la aplicación del esquema de convenios corporativos a las principales ciudades del interior del país, en la medida que ello sea acordado con las entidades educativas.

DECIMO: Comisión de servicio médico

LA EMPRESA reconoce la importancia de velar por el correcto funcionamiento del servicio médico del Programa de Asistencia Médica Familiar (PAMF). Por ello, con el fin de mejorar la calidad de dicho servicio en beneficio de los trabajadores, **LA EMPRESA** se compromete a continuar buscando oportunidades de mejora sobre el particular, las mismas que proponemos sean abordadas, analizadas y adoptadas de común acuerdo en la Comisión de Servicio Médico en el último trimestre del año 2014.

DECIMO PRIMERO: Comisión bipartita de estructura de cargos.

LA EMPRESA propone formar una Comisión Bipartita de Estructura de Cargos, con el objetivo de revisar los cargos y funciones de los empleados afiliados a **EL SINDICATO**.

El propósito de esta Comisión será:

- d) Analizar los cargos y funciones existentes, con la finalidad de evaluar una simplificación escalonada y paulatina.
- e) Proponer de común acuerdo, bandas salariales de referencia para dichos cargos simplificados.
- f) Proponer medidas complementarias para adecuar la ordenación de las bandas salariales y las estructuras de categorías, a los

conocimientos y funciones que el uso de las nuevas tecnologías pueda demandar en la empresa.

La Comisión se instalará en el mes de octubre de 2014. A fin de realizar una labor conjunta, **LA EMPRESA** propone que dicha Comisión esté compuesta por cuatro (4) integrantes, dos (2) designados por **LA EMPRESA** y dos (2) por **EL SINDICATO**. Esta Comisión trabajará durante ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de su instalación.

DECIMO SEGUNDO: Comisión de conciliación de reclamos y demandas laborales.

LA EMPRESA potenciará la Comisión de Conciliación de Demandas Laborales pactada en la cláusula tercera, inciso tres del Convenio Colectivo firmado el 5 de diciembre de 2012.

LA EMPRESA ratifica la conciliación como un medio alternativo para la efectiva solución de controversias por lo que ha realizado un nuevo análisis laboral y concluye que es importante el trabajo conjunto con la organización sindical para llegar a acuerdos que permitan prevenir y/o concluir las peticiones laborales que pudieran existir.

Para ello **LA EMPRESA** con el objetivo de disminuir las controversias laborales y atender las peticiones de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, propone potenciar la gestión y funcionamiento de la Comisión de Conciliación de Demandas Laborales, la cual se instalará, en caso **EL SINDICATO** lo solicite, en el mes de noviembre de 2014. Dicha Comisión estará compuesta por seis (6) integrantes, tres (3) designados por **LA EMPRESA** y tres (3) por **EL SINDICATO**.

Esta Comisión trabajará durante ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de su instalación, reuniéndose cada quince (15) a fin de revisar y analizar de manera conjunta una fórmula conciliatoria respecto de los casos, estén judicializados o no, que **EL SINDICATO** proponga. Asimismo, las partes convienen en elaborar en un plazo máximo de 15 días útiles contados desde la fecha de su instalación, un reglamento de funcionamiento para la Comisión y un flujo de trabajo que incluya plazos de ejecución.

LA EMPRESA considera que con estas medidas podemos reforzar el clima de paz y armonía que existe entre **LA EMPRESA**, los trabajadores y **EL SINDICATO**.

DECIMOTERCERO: Taller técnico administrativo.

LA EMPRESA reconoce la importancia de brindar información actualizada y planes futuros de la Compañía a sus representantes sindicales por lo que propone realizar durante el primer trimestre del año 2015 un Taller Técnico Administrativo el cual contará con la participación de los delegados sindicales, teniendo como siempre la finalidad de contribuir a mejorar el servicio y el trabajo en **LA EMPRESA**.

Al final del evento se realizarán encuestas de satisfacción que deberán ser llenadas por los asistentes al taller, a fin de recoger comentarios que contribuyan con la mejora del taller y permita a **LA EMPRESA** identificar oportunidades de mejora.

DECIMO CUARTO: Apoyo institucional.

LA EMPRESA, en reconocimiento a la labor sindical, entregará en forma de colaboración a favor de **EL SINDICATO** la suma de S/.40,000.00 (cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) por única vez, a fin de que **EL SINDICATO** utilice dicha suma para los fines institucionales que estime conveniente.

DECIMO QUINTO: Plan de alianza estratégica.

Tanto **LA EMPRESA** como **EL SINDICATO**, en el marco del Código de Conducta UNI-Telefónica para estos efectos, reconocen la importancia de mantener un diálogo permanente que permita reforzar los lazos de confianza entre los mismos, acordar e implementar acciones conjuntas en defensa de **LA EMPRESA** frente al ente regulador en telecomunicaciones; mejorar las relaciones con sus trabajadores, los usuarios del servicio, la sociedad en general; así como permitir la toma de acciones que reafirmen el desarrollo y liderazgo de la empresa frente a la competencia.

DECIMO SEXTO: Compromiso mutuo en materia de empleo.

LA EMPRESA apuesta por generar compromisos mutuos que permitan al personal realizar un trabajo cada vez más productivo y eficiente en un ambiente de respeto, tranquilidad y plenamente orientado al servicio del cliente. Asimismo **LA EMPRESA** conviene en no iniciar durante la vigencia del presente convenio colectivo ningún trámite de cese colectivo ante la autoridad administrativa de trabajo por razones económicas, tecnológicas, estructurales, o análogas a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 46 del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

El compromiso de **LA EMPRESA** de no iniciar ningún trámite de cese colectivo pactado en el párrafo anterior tiene carácter temporal, por lo que se entenderá vigente hasta la culminación de la vigencia del

presente acuerdo, cuya fecha va desde el 1° de diciembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2014.

DECIMO SÉPTIMO: Ámbito y vigencia.

A.- Ámbito

De conformidad con la propuesta recogida en el pliego de reclamos de **EL SINDICATO**, el presente acuerdo será de aplicación exclusiva a los trabajadores que tengan la condición de afiliados a **EL SINDICATO** al 1° de diciembre de 2013, y que a dicha fecha tuvieran más de tres (3) meses de servicios y tengan vínculo laboral vigente con **LA EMPRESA**.

Asimismo, será de aplicación a aquellos trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** que fueron trasladados a Telefónica Móviles S.A., como consecuencia de la reorganización simple operada el 1° de agosto de 2011, y que estén comprendidos en el convenio colectivo del 19 de agosto de 2011.

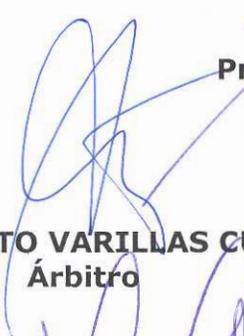
B.- Vigencia

El presente acuerdo tiene una vigencia de un (1) año y empezará a regir el 1° de diciembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2014. Durante la vigencia del presente acuerdo, solo serán aplicables las estipulaciones del mismo y los beneficios de carácter permanente establecidos en los convenios anteriores."

SEGUNDO.- Dispóngase que las partes cumplan con el pago del saldo de los honorarios correspondientes a los árbitros y a la secretaria del tribunal, según resulte aplicable.

TERCERO.- Regístrese y comuníquese a las partes y a la Autoridad Administrativa de Trabajo para los fines de ley.


DANIEL ULLOA MILLARES
Presidente del tribunal arbitral


ALBERTO VARILLAS CUETO
Árbitro


ELMER ARCE ORTIZ
Árbitro


MÓNICA LEDESMA SOLARI
Secretaria arbitral